

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-09-388

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 03 de septiembre de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el Art. 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a las ayudas económicas como: *“(...) una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, tecnología, Innovación.”*

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece lo siguiente: *“Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: (...) 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera; (...)*

El órgano rector de la política pública de educación superior y becas determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales que se actualizarán periódicamente. Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos estatales seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

La admisión de estos estudiantes se realizará según los sistemas de ingreso y admisión propios de las instituciones de educación superior particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado.

Las instituciones de educación superior particulares que no utilicen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados.

En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados.

Los saldos no utilizados y los recursos restituidos se destinarán al programa de becas para la educación superior, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

Que, el **Art. 77** de la norma ibídem, determina: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto*

rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas”;

- Que,** el Art. 86 de la precitada Ley, referente a las Unidades de Bienestar Estudiantil en las instituciones de educación superior, establece: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución [...]”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 1017, emitido por el Presidente de la República del Ecuador el 16 de marzo de 2020 declaró el estado de excepción por calamidad en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, se renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** conforme el inciso segundo del artículo 166 de la Constitución de la República, y por decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República



declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de COVID-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo, el cual regirá durante sesenta (60) días a partir de su suscripción;

- Que,** *la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 expedida por el Consejo de Educación Superior – CES, en su Art. 10 sobre la Excepción a la pérdida de la gratuidad, establece: “Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.”*
- Que,** *la Disposición General Primera de la Normativa ibídem determina: “Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”.*
- Que,** *la SENESCYT con fecha 18 de junio de 2020, emite el Acuerdo No. SENESCYT-2020-055, que contiene los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Ayudas Económicas por parte de las Instituciones de Educación Superior a fin de Garantizar la Continuidad de las Actividades Académicas debido a la Emergencia Sanitaria, cuyo objeto es el de “establecer los lineamientos a fin de que las instituciones de educación superior den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (“LOES”) para el otorgamiento de ayudas económicas en todos los niveles de formación según corresponda, y de esta forma garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras se mantengan las clases en modalidad híbrida a causa de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19”, lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para las “instituciones de educación superior que otorguen ayudas económicas de conformidad a lo dispuesto en la LOES, para los estudiantes que reciban las ayudas económicas en el marco del presente acuerdo, así como también para las unidades técnicas y administrativas del órgano rector de la política pública de educación superior encargadas del seguimiento y evaluación de los programas de ayudas económicas expedidos en las instituciones de educación superior”.*

El Acuerdo N° SENESCYT-2020-055, en su artículo 3, establece: “Tipo de subvención.- Las instituciones de educación superior, en el marco de lo determinado en la LOES, podrán otorgar ayudas económicas a las y los estudiantes, las cuales podrán otorgarse tanto en: especie, a través de la entrega directa de computadores de escritorio, laptops, tablets; subvención de servicios tecnológicos o planes de conexión a internet; y/o transferencias de dinero en efectivo para la adquisición, por parte de las personas beneficiarias de dichos equipos o servicios, mientras duren las clases en modalidad

híbrida como consecuencia de la emergencia sanitaria por la pandemia originada por la enfermedad COVID-19”.

- Que,** el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) en su Art. 1 determina que *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de Educación Superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías los derechos de las partes, su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Politécnico 20-04-230, durante el primer semestre del período académico 2020 -2021, en el que la modalidad de estudio se realizó de forma virtual, se contrató el servicio de Internet con Tablet para 1000 alumnos vulnerables de la ESPOL que manifestaron requerir de esta ayuda, suscribiéndose el 21 de abril del 2020 el contrato con la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con la finalidad de precautelar el bienestar y la salud de sus estudiantes, mediante resolución Nro. 20-07-332 de fecha 30 de julio de 2020 aprobó el cambio de modalidad de estudios a asistencia virtual para grado y postgrado durante el segundo semestre del período académico 2020-2021.
- Que,** la Comisión de Docencia en su sesión del martes 01 de septiembre de 2020, emite recomendación C-Doc-2020-198 al Consejo Politécnico para *“aprobar el Procedimiento para otorgar la ayuda económica para la contratación del servicio de Internet para el segundo periodo académico 2020 y el informe técnico”;*
- Que,** el Consejo Politécnico en sesión efectuada el 03 de septiembre del año 2020, conoció la recomendación de la Comisión de Docencia y luego del análisis pertinente decide acogerla; ante lo cual, el Pleno del Consejo, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Rectora el otorgamiento de ayudas económicas para el Periodo académico extraordinario 2020-2021, a través de la modalidad de transferencia de dinero en efectivo a los estudiantes de la Institución que pertenezcan al ISE1 e ISE2 que han indicado su necesidad de seguir contando con este servicio,



con la finalidad de que puedan acceder a los planes de conexión a internet, que les permitan continuar con sus estudios mientras se encuentre en rigor la modalidad virtual, como consecuencia de la emergencia sanitaria por la pandemia originada por la enfermedad COVID-19.

Para el otorgamiento de las ayudas económicas se considerarán en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en la *Ley Orgánica de Educación Superior*, la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19* expedida por el CES, los *Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Ayudas Económicas por parte de las Instituciones de Educación Superior, a fin de Garantizar la Continuidad de las Actividades Académicas debido a la Emergencia Sanitaria* emitidos por la SENESCYT y demás normativa del sistema de educación superior e interna de la Espol.

Artículo 2.- Aprobar el procedimiento para la entrega de ayudas económicas solicitadas por los estudiantes activos de la ESPOL, en los siguientes términos:

El Vicerrectorado Académico solicitará los siguientes informes:

- a) Informe consolidado de la Unidad de Bienestar Politécnico, que justifique la necesidad de acceso a los planes de conexión a internet para el segundo periodo académico del año 2020 en favor de los estudiantes ubicados en el ISE 1 e ISE 2, que hayan solicitado la ayuda económica;
- b) Informe de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información – GTSI en concordancia con la disposición general quinta de los Lineamientos de la SENESCYT (Acuerdo No. SENESCYT-2020-055);
- c) Informe del Decanato de Grado en el que se considerarán los informes de las letras a) y b) y definirá el valor de la ayuda económica, el cual servirá para que el estudiante pueda acceder a los planes de conexión a internet, a fin de que continúe con sus estudios superiores.
- d) Con base en el informe del Decanato de Grado, el Vicerrector Académico emitirá la recomendación correspondiente a la máxima autoridad.
- e) De ser aprobada la ayuda económica, el Rectorado remitirá el expediente con la autorización respectiva a la Unidad de Bienestar Estudiantil Politécnico para la suscripción de los compromisos a los que se sujeta cada estudiante al recibir el valor de la ayuda, de acuerdo al formato adjunto.
- f) La Unidad de Bienestar Estudiantil Politécnico remitirá el expediente completo en original a la Gerencia Financiera para que realice el pago de la ayuda económica en favor del estudiante.



Artículo 3.- Una vez concluidos los periodos de matriculación ordinaria y extraordinaria del PAO 2020-2, el Decanato de Grado remitirá a la Gerencia Financiera el listado de estudiantes beneficiarios de la ayuda económica que no constan como matriculados en el periodo académico indicado, para el registro de las deudas que correspondan en el Sistema Académico.

En los demás aspectos relacionados al otorgamiento de la ayuda económica se observará lo dispuesto en el Acuerdo No. SENESCYT-2020-055, y en lo que fuera aplicable las normas internas de la ESPOL.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab María José Quintana Aguilera
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (E)

